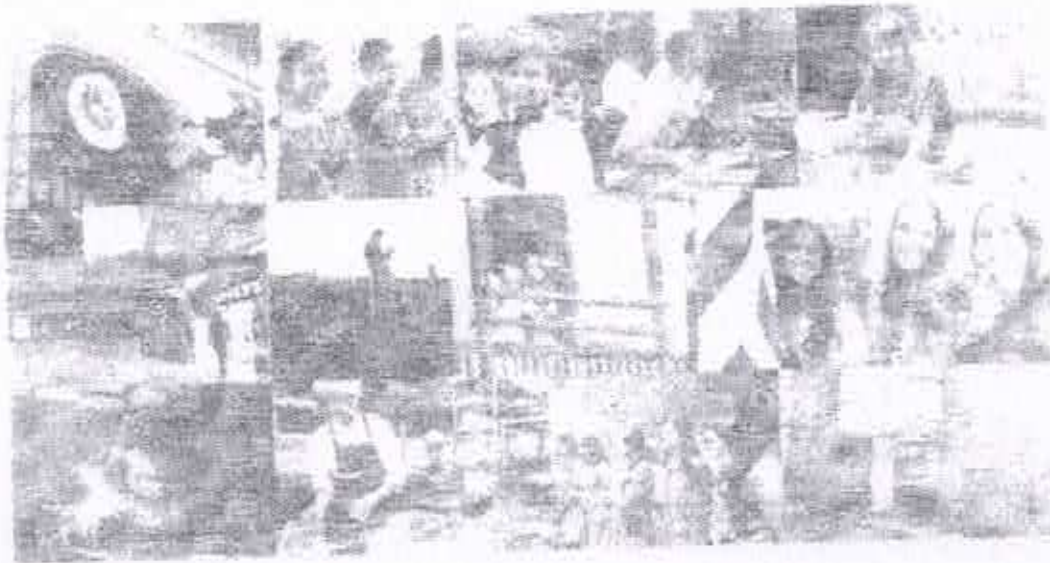




ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL



CIRCULAR N° 25/2021

Referente: Aprobar el proyecto de reglamento para el uso de bienes inmuebles propiedad o en posesión de la Administración Nacional de Educación Pública a organizaciones civiles o públicas.

Acta N° 74, Resol. N° 2926/020
Exp. 2017-25-1-001092 c/otros
Fecha: 17/11/20



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 25/2021

Por la presente Circular N° 25/2021, se comunica la Resolución N° 74 del Acta N° 2926/020 de fecha 17 de noviembre de 2020, que se transcribe a continuación;

VISTO: la necesidad de adecuar la reglamentación referida al régimen de comodato suscrito por organizaciones civiles y estatales con el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: que en Sesión del Acta N°69 del día 27 de octubre de 2020 del Consejo Directivo Central, se encomendó a la Secretaría Administrativa la elaboración de una propuesta de reglamento para el uso de bienes inmuebles propiedad de la Administración Nacional de Educación Pública, que puedan ser objeto de uso en modalidad de comodato por organizaciones civiles o estatales;

CONSIDERANDO: I) que conforme a los antecedentes que rigen hasta la fecha, Resolución N°40 Acta N°90, del 10 de diciembre de 2009 de este Consejo Directivo, los aportes realizados desde la Gerencia de Administración de CODICEN, se eleva la propuesta de reglamento a consideración del Consejo Directivo Central;

II) que se considera oportuno adecuar la normativa a efectos de reglar las acciones que se llevan adelante en relación, a la administración de los inmuebles competencia de esta Administración en el marco de lo dispuesto por el art. 55 de la Ley General de Educación N° 18.437 y sus modificativas;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; resuelve:

1) Aprobar el proyecto de reglamento para el uso de bienes inmuebles propiedad o en posesión de la Administración Nacional de Educación Pública a organizaciones civiles o públicas, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO

PARA EL OTORGAMIENTO DE COMODATOS A ORGANIZACIONES CIVILES Y PÚBLICAS

Art. 1.- Los inmuebles que pueden ser objeto de comodato precario son aquellos que, formando o no parte del patrimonio de la ANEP, no estén destinados a fines educativos.

L

Art. 2.- Podrán ser comodatarios las organizaciones civiles con fines lícitos, sin fines de lucro, que presten servicios sociales a la comunidad a la cual pertenecen o las entidades públicas sean estatales o no estatales

Requisitos para ser comodatario

Art. 3.- Para acceder a la condición de comodatario precario de los inmuebles señalados en el artículo 1º se exigirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) tener una antigüedad mínima de tres años de actuación en cumplimiento del desarrollo de los fines para los que fue creado la respectiva Organización;
- b) poseer personería jurídica, y ofrecer garantía solidaria de al menos dos integrantes de la organización solicitante;
- c) presentar un proyecto que implique un servicio social relevante para la comunidad, el cual se evaluará analizando su pertinencia;
- d) poseer los recursos que aseguren la viabilidad del proyecto;
- e) desarrollar una actividad de contenido social y sin fines de lucro;
- f) estar compuesta por miembros que no posean antecedentes que contravengan la ley, la moral y las buenas costumbres;

Criterios y formalidades de adjudicación de inmuebles

Art. 4.- El Consejo Directivo Central, previo los asesoramientos que entienda del caso, determinará que inmuebles revisten interés para otorgar en comodato, a los efectos de brindar un servicio relevante a la comunidad.

Art. 5.- Los aspirantes a ocupar un inmueble en calidad de comodatarios deberán presentar:

- a) solicitud por escrito ante la Gerencia de Administración de CODICEN;
- b) fotocopia de la cédula de identidad y de la credencial cívica de los titulares y/o responsables de la Organización Civil, o representantes de la persona pública;
- c) justificativos correspondientes que den cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3;
- d) certificación notarial que acredite la Personería Jurídica del solicitante así como la garantía solidaria que se constituye, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 3.

Art. 6.- La adjudicación se efectivizará previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Art. 7.- En caso de existir más de una Organización en condiciones de ser adjudicataria de un mismo inmueble, se optará por aquella que ofrezca el proyecto cuyos fines sean vinculados a la educación.

Art. 8.- Previo a la ocupación del bien se deberá proceder a suscribir:

A) Contrato: la adjudicación se instrumentará a través de un contrato de comodato, en el que se dejará expresa constancia del carácter precario y revocable del préstamo de uso y se enumerarán los derechos y obligaciones del comodatario, así como una declaración de que se conoce y acepta el presente reglamento, que se considerará parte integrante de dicho contrato.

B) Inventario: en acto previo a la firma del contrato de comodato, se labrará un acta de constatación e inventario con especificación del inmueble, área total, área de locación asignada al titular del comodato y se dejará constancia detallada del estado del bien al momento de su entrega, así como de los bienes muebles si los hubiere.

Obligaciones del comodatario

Art. 9.- El comodatario deberá obligarse a:

a) Atender la conservación del inmueble que se le haya destinado y ante cualquier deterioro o anomalía que ocurra, adoptar las medidas urgentes y pertinentes, comunicando de inmediato al Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Consejo Directivo Central a los teléfonos 2900 7070 internos 6659-6650 y correo electrónico acabrera@anep.edu.uy o jmontefiori@anep.edu.uy. En situaciones que supusieren peligro inminente para la integridad de éste, deberá requerir el auxilio de los servicios correspondientes, lo que se evaluará ante cada circunstancia.

b) Mantener la higiene del bien.

c) Permitir el acceso a las áreas cedidas y al inmueble, en cualquier momento que la Administración lo requiera.

d) Cumplir con las normas legales y reglamentarias que regulen el inmueble en cuestión.

e) Entregar total o parcialmente las áreas cedidas ante el requerimiento de la administración.

f) Pagar los gastos de UTE, OSE, ANTEL, IMPUESTOS, GAS, gastos comunes, etc. siempre que los mismos estén conectados en forma individual al bien asignado. Para el caso de que así no fuere, solicitar contador aparte de los consumos que lo permitan, a su entero costo, no teniendo derecho a reembolso por parte de la Administración.

g) Solicitar la autorización a la Administración para realizar obras o mejoras en el bien, las que quedarán a beneficio de este.

h) Indemnizar a la ANEP por los deterioros no provenientes del tiempo o del uso normal del inmueble.

De las prohibiciones del comodatario

Art. 10.- Al comodatario le queda prohibido:

- a) Destinar el bien para otro fin que no sea el especificado en el contrato.
- b) Utilizar otras áreas además de las asignadas como parte integrante del inmueble.
- c) Realizar en el inmueble toda actividad política, filosófica o religiosa que configure proselitismo de cualquier naturaleza y no respete estrictamente los principios de laicidad.

Derechos del comodatario

Art. 11.- La condición de comodatario dará el derecho al uso y goce del inmueble o área de locación asignada con las limitaciones establecidas en este reglamento.

Revocación o cese de la calidad de comodatario

Art. 12.- Serán causales de revocación:

- a) la acción u omisión de cualquier acto o hecho contrario a lo estipulado en este reglamento y a lo dispuesto en el contrato de comodato.
- b) toda conducta reñida con las buenas costumbres.
- c) la decisión unilateral y sin necesidad de expresión de causa del Consejo Directivo Central, no generándose responsabilidad o derecho a indemnización alguna.
- d) el no uso del bien por el período de 60 días corridos.

Cese de la calidad de comodatario.

Art. 13.- La condición de comodatario cesará por:

- a) renuncia expresa del titular y/o representante de la Organización Social, aceptada por el Consejo Directivo Central.
- b) abandono del inmueble.
- c) no cumplir con las condiciones del artículo 3 que motivaron el otorgamiento del comodato.
- d) Venta del bien en remate o licitación pública.

Revocación o cese de la condición de comodatario

Art. 14.- Dispuesta la revocación o el cese de la calidad de comodatario por parte del Consejo Directivo Central, se procederá a notificar la resolución adoptada a la Organización Civil o Pública ocupante del bien, en forma inmediata, a los efectos correspondientes.

Art. 15.- El comodatario deberá desocupar el bien en un plazo de quince días bajo apercibimiento de la acción judicial correspondiente.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Incumplimiento del comodatario

Art. 16.- El incumplimiento en la entrega del bien por parte del comodatario, motivará el inicio de las acciones judiciales y administrativas correspondientes.

Art. 17.- La constatación en acta notarial del incumplimiento de las obligaciones y/o la existencia de irregularidades de cualquier índole por parte del comodatario darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Primera vez: amonestación por escrito;
- b) Segunda vez: apercibimiento de rescisión del contrato de comodato;
- c) Tercera vez: rescisión del contrato de comodato.

Cuidado y entrega del bien inmueble

Art. 18.- El comodatario cuidará del bien con la debida diligencia y responderá por los daños causados por sí o por terceros, a excepción de los daños emergentes de causa mayor o caso fortuito.

Art. 20.- El inmueble se entregará en el mismo estado y condición de conservación que se encontraba al momento que se recibió, debiendo el comodatario dar un preaviso de tres días a la fecha de desocupación a los efectos de realizar la inspección con control de inventario.

Comisión asesora de bienes inmuebles

Art. 21.- Habrá una Comisión Asesora que evaluará el proyecto presentado por la Organización Civil o Pública, la que estará integrada de acuerdo a lo que disponga el Consejo Directivo Central.


Art. 22.- Esta Comisión tendrá como cometidos:

- a) asesorar sobre la pertinencia de otorgar un bien inmueble en calidad de comodato precario;
- b) estudiar cada solicitud presentada, teniendo en cuenta lo estipulado en el presente reglamento;
- c) sugerir la aplicación de sanciones previstas en el presente reglamento.

Art. 23.- La Gerencia de Administración del Consejo Directivo Central llevará registros de todos los comodatos precarios suscritos con Organizaciones Civiles y Organizaciones Estatales regulados por este reglamento y semestralmente elevará al CODICEN una actualización de la nómina existente detallando los datos relativos a inspecciones, antecedentes, evaluaciones, sanciones.

2) Dejar sin efecto la Resolución N°40 Acta N° 90 del 10 de diciembre de 2009 y Resolución N° 52 Acta N° 46 del 27 de julio de 2016.
/Firmado:/Prof. Robert Silva García, Presidente
Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central,


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN

Trans. VMR

